

Santiago de Cali, 19 de junio de 2024

Asunto: Admisión al proceso de reorganización empresarial bajo la Ley 1116 de 2006, de INDUSTRIAS DE ALIMENTOS ENCANTO COLOMBIA SAS EN VALIDACIÓN NIT 900.614.848-9

Doy cumplimiento a lo ordenado por la Superintendencia de Sociedades en el auto de admisión 2024-03-002695 del 23 de abril de 2024 al proceso de reorganización de la sociedad de la referencia, en su literal séptimo, que a la letra dice:

“SÉPTIMO: ORDENAR al deudor y a quien ejerza funciones de promotor, comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- a. *El inicio del proceso de Reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.*
- b. *La obligación que tienen de remitir a este Despacho, todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de Reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.*
- c. *Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente 76001919610124620112994 que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual podrá ser consultado en la página web de la Entidad, a través del siguiente link <https://supersociedades.gov.co/web/nuestra-entidad/titulos-de-depositojudicial>.”*

El texto del aviso es el siguiente:

“LA INTENDENCIA REGIONAL DE CALI DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 11 DEL ARTICULO 19 DE LA LEY 1116 DE 2006 Y EN CUMPLIMIENTO DEL AUTO 2024-03-002695 DE FECHA 23 DE ABRIL DE 2024

AVISA

Que por auto identificado con radicación N° 2024-03-002695 de fecha 23 de abril de 2024, está Superintendencia admitió a un proceso de reorganización a la sociedad INDUSTRIA DE ALIMENTOS ENCANTO COLOMBIA SAS BIC identificado con el Nit 900.614.848, domiciliada en la ciudad de Yumbo - Valle, en los términos y con las

formalidades establecidas en la Ley 1116 de 2006, modificada por la Ley 1429 de 2010.

Que por auto identificado con radicación N° 2024-03-002695 de fecha de 23 de abril de 2024, se designó a el representante legal de la sociedad con funciones de promotor FERNANDO GONZALEZ PERDOMO, identificado con la cedula de ciudadanía 5.886.901, para adelantar el referido proceso de insolvencia en los términos y condiciones dispuestos en la Ley 1116 de 2006.

Que los acreedores pueden comunicarse, si lo consideran pertinente, con el promotor designado, para efectos del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto en:

Dirección: CL 10 # 29 A – 37 BG 6 PARQUE INDUSTRIAL ARROYO HONDO

Ciudad: Yumbo - Valle

Teléfono 3187072473 3165335711

Correo electrónico gerencia@misterlechon.com

- 1. Que se ordenará la inscripción del auto de apertura en la Cámara de Comercio, conforme lo señala el artículo 19 numeral 2 de la Ley 1116 de 2006.*
- 2. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006, los deudores sin autorización del juez del concurso no podrán realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos arreglos relacionados con sus obligaciones, no adoptar reformas estatutarias tratándose de personas jurídicas y en general deberán dar cumplimiento al artículo 17 de la citada ley.*

El presente aviso SE FIJA en baranda virtual de esta Superintendencia de Sociedades, por el término de cinco (5) días a partir del día 7 de mayo de 2024, a las 8:00 a.m. y SE DESFIJA el día 14 de mayo de 2024 siendo las 5:00 p.m. y se agrega al expediente”.

Así mismo, cabe mencionar que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, se deberá tener en cuenta el PORTAL WEB TRANSACCIONAL, del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., bajo el número de expediente 76001919610124620112994

De esta apertura del proceso se desprenden los efectos previstos en los artículos 20, 21, 22, y 126 de la Ley 1116 de 2006. Transcribo las partes pertinentes de estos artículos:

“Artículo 20. Nuevos procesos de ejecución y procesos de ejecución en curso. *A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demandas de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes*

de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso quien determinará si la medida sigue vigente o debe levantarse, según convenga los objetivos del proceso (...)

El Juez o funcionario competente (en este caso la Superintendencia de Sociedades) declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.

El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura.

El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta.”

“Artículo 21. Continuidad de contratos. *Por el hecho del inicio del proceso de reorganización no podrá decretarse al deudor la terminación unilateral de ningún contrato (...).*

El deudor admitido a un trámite de reorganización podrá buscar la renegociación, de mutuo acuerdo, de los contratos de tracto sucesivo (arrendamientos) de que fuera parte.

Cuando no sea posible la renegociación de mutuo acuerdo, el deudor podrá solicitar al juez del concurso, autorización para la terminación del contrato respectivo, la cual se tramitará como incidente (...).”

“Artículo 22. Procesos de restitución de bienes operacionales arrendados y contratos de leasing. *A partir de la apertura del proceso de reorganización no podrán iniciarse o continuarse procesos de restitución de tenencia sobre bienes muebles o inmuebles con los que el deudor desarrolle su objeto social, siempre que la causal invocada fuere la mora en el pago de cánones, precios, rentas o cualquier otra contraprestación correspondiente a contratos de arrendamiento o de leasing.”*

Del mismo modo en el sentido en que el proceso avance, las entidades que busquen ejecutar el cobro de las obligaciones se le podrá aplicar la consecuencia que se desprende del artículo 69 numeral 3.

“ARTÍCULO 69. CRÉDITOS LEGALMENTE POSTERGADOS EN EL PROCESO DE REORGANIZACIÓN Y DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL

(...)

3. Créditos de los acreedores que intenten pagarse por su propia cuenta a costa de bienes o derechos del deudor, o que incumplan con las obligaciones pactadas en el acuerdo de reorganización o del proceso de liquidación judicial.

Así mismo, es importante mencionar lo siguiente:

“ARTÍCULO 126.

(...)

Las normas del régimen establecido en la presente ley prevalecerán sobre cualquier otra de carácter ordinario que le sea contraria”.

Les agradecemos su apoyo a este proceso de insolvencia que tiene como único propósito recuperar una empresa emblemática de Colombia.

Cordialmente,



FERNANDO PERDOMO GONZÁLEZ

Representante Legal con funciones de promotor

INDUSTRIAS DE ALIMENTOS ENCANTO COLOMBIA S.A.S B.I.C EN REORGANIZACIÓN